

Preguntamos a nuestro abogado

Desglose del coste del combustible en factura para los contratos de transporte que tengan por objeto un único envío

El nuevo [RDL 11/2022](#) de medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, establece que, en todas las facturas referidas a transportes por carretera realizados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2022, se identifique de manera desglosada el coste del combustible necesario para la realización del transporte. Para determinar el coste del combustible se tomará como referencia el precio medio semanal del gasóleo de automoción con impuestos que se recoja en el «Oil Boletín» de la UE para España (https://energy.ec.europa.eu/data-and-analysis/weekly-oil-bulletin_en, “Prices with taxes”), y se aplicará en los contratos de transporte que tengan por objeto un único envío, puesto que, en los contratos a largo plazo ya se adoptaron medidas urgentes en el pasado Real Decreto-ley 3/2022



Nos surgen dudas en la aplicación de esta norma, concretamente, para los casos en que no existe un contrato global, pero hay acuerdo de tarifas y en las facturas se agrupan muchos viajes. En este caso ¿hay que desglosar para cada viaje el coste del combustible?.

Le hemos trasladado la consulta a nuestro abogado, quién nos aclara lo siguiente:

El RDL 3/2022 habla de “transporte continuado” mientras que el RDL 11/2022 se refiere a los contratos “que tengan por objeto un único envío” (en la exposición de motivos se habla de contratos de “tracto único”).

Pues bien, el problema está en que ninguno de los RDL, ni tampoco la Ley 15/2009, se refieren al “contrato marco de transporte”.

La diferencia entre el “contrato marco de transporte” y el “contrato de transporte continuado” estriba en que, en el segundo, el cargador se compromete a realizar una “pluralidad de envíos de forma sucesiva” en un periodo de tiempo (art. 8 de la Ley 15/2009), mientras que en el “contrato marco” el cargador no se obliga a contratar transporte alguno. En el caso de hacerlo, dicho transporte se rige por los términos acordados. Así en el “contrato marco” la obligación de transporte se concreta por cada envío.

Pues bien, un mero acuerdo de tarifas sin obligación de contratación alguna por parte del cargador, de un número de viajes o volumen en un periodo de tiempo, es un “contrato marco” y no un “contrato de transporte continuado”.

Por lo tanto, en este caso, resultaría de aplicación el RDL 11/2022 (y no lo dispuesto por el RDL 3/2022), debiéndose individualizar el coste de combustible de cada transporte en concreto, aunque se emita una única factura que agrupe a un conjunto de ellos.